



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 44/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-08-41 VERIFICADA EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**

Tegucigalpa, M.D.C.

AGOSTO 2008



Tegucigalpa, MDC; 8 de septiembre, 2008
Oficio N° PRE-1939/2008

Profesor
Pedro Arnaldo Pinto
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio (INPREMA)
Su Oficina

Señor Secretario Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe N° 44/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), relativa a la denuncia N° 0801-08-41 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *El contrato de la Licitación Pública N° 01-2007 referente a la Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA fue suscrito por un monto de SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00), mayor a la oferta económica presentada por la Constructora KOSMOX, la cual fue de CINCUENTA CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 34/100 (L.54,271,624.34), empresa a la cual se le adjudicó dicho contrato.*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. *Verificar la oferta económica presentada por la Constructora KOSMOX S. de R. L. y el contrato suscrito por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la mencionada empresa.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL CONTRATO PARA LA AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R. L., ES POR EL MISMO VALOR QUE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR DICHA CONSTRUCTORA

En la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) se comprobó que en la Licitación Pública N° 01-2007 referente a la “Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA”, el contrato suscrito es por la misma cantidad que la oferta presentada por la constructora KOSMOX S. de R. L., empresa a la cual se le adjudicó dicho contrato.

*El 6 de julio del año 2007 se celebró el Acta de Apertura de Ofertas de Licitación Pública N° 01-2007, referente a la Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA (**Ver Anexo 1**), firmada por los siguiente señores representando al INPREMA, Gustavo Adolfo Fonseca, Jefe del Departamento Administrativo; Oscar Nahún Rubí, Consultor de la Secretaría Ejecutiva; Mario Alberto Batres, Formulador de Proyectos; Henri Romero Canales, Asesor Financiero; Ángel Moisés Perdomo, Jefe del Departamento Legal; Renee Elizabeth Gutiérrez, Asesora Adjunta del Departamento Legal y Ramón Antonio Lagos, Auditor Interno, en la cual se detalló el monto de cada una de las ofertas presentadas, las cuales se muestran a continuación:*

TABLA N° 1

OFERTAS PRESENTAS EN LA LICITACION PUBLICA N° 01-2007 REFERENTE A LA AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA

NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DE LA OFERTA EN LEMPIRAS
<i>Constructora Kosmox S. de R. L.</i>	<i>54,271,624.34</i>
<i>Ingeniería para el Desarrollo S. de R. L.</i>	<i>66,023,417.04</i>
<i>Constructora S.A.T.O. S. de R. L. de C. V.</i>	<i>74,688,270.14</i>

De la tabla anterior se puede observar que la oferta más baja fue la de la Constructora KOSMOX S. de R. L.



Posteriormente el 17 de julio del año 2007 se celebró el Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública N° 01-2007 (**Ver Anexo 2**), en la cual se especifica en la segunda página en lo referido al Análisis de la Oferta Económica que la oferta económica presentada por la Constructora KOSMOX S. de R. L. fue por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 34/100 (L.54,271,634.34)**, encontrándose una diferencia de DIEZ LEMPRAS (L.10.00) con el Acta de de Apertura de Oferta. Asimismo se manifiesta en dicha acta que la Constructora cumplió con las condiciones de participación, solvencia, idoneidad para ejecutar el contrato y la oferta con el precio más bajo y ventajosa para el INPREMA.

Finalmente se comprobó que el Contrato para la Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA (**Ver Anexo 3**) suscrito entre el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Ingeniero José Alejandro Álvarez, Gerente General de la Constructora KOSMOX S. de R. L. el 16 de agosto del año 2007 fue por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 34/100 (L.54,271,634.34)**, especificándose además que dicho valor está de acuerdo a las cantidades y precios unitarios presentados en la oferta.

Con lo cual se demostró que el contrato se suscribió por el mismo monto presentado en la oferta económica de la Constructora KOSMOX S. de R. L., desvirtuándose de esta forma el hecho denunciado.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Fausto Alexis Nieto
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Jefe del Departamento de Inversiones (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Henri Romero
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Asesor Financiero (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Carla Lorena Gallegos
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Ramón Antonio Lagos
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Jefe del Departamento de Auditoría Interna (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Gustavo Adolfo Fonseca
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Jefe Departamento Administrativo (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Oscar Nahún Rubí
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Consultor de la Secretaría Ejecutiva (Miembro de la Comisión de Evaluación)



NOMBRE: Mario Alberto Batres
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Formulador de Proyecto (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Renee Elizabeth Gutiérrez
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Asesora Legal Adjunta (Miembro de la Comisión de Evaluación)

NOMBRE: Ángel Moisés Perdomo
INSTITUCION: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
CARGO: Jefe del Departamento Legal (Miembro de la Comisión de Evaluación)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del



enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) se concluyó lo siguiente:

*Del hecho denunciado referente a que el contrato de la Licitación Pública N° 01-2007 relativo a la Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA fue suscrito por un monto de SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00) mayor a la oferta económica presentada por la Constructora KOSMO S. de R. L., empresa a la cual se le adjudicó el contrato, la cual fue de CINCUENTA CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 34/100 (L.54,271,624.34), se encontró que la oferta presentada por la Constructora KOSMOX S. de R. L. fue por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 34/100 (L.54,271,634.34)** y el Contrato para la Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA suscrito por el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Ingeniero José Alejandro Álvarez, Gerente General de la Constructora KOSMOX S. de R. L. el 16 de agosto del año 2007 se suscribió por ese mismo monto, especificándose además que dicho valor está de acuerdo a las cantidades y precios unitarios presentados en la oferta.*

Con lo cual se demostró que el referido contrato se suscribió por el mismo monto presentado en la oferta económica de la Constructora KOSMOX S. de R. L., desvirtuándose de esta forma el hecho denunciado, no encontrando hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Miembros de la Comisión de Evaluación

Revisar minuciosamente toda Acta antes de ser firmada, para evitar que se puedan presentar errores numéricos o de otro tipo, que podrían generar confusión al momento de exámenes realizados por la Institución o auditores externos.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*